Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO XVIII. CENTRO-AMERICA.

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 110 TEGUCIGALPA: 26 DE OCTUBRE DE 1894. NUMERO 1.096

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 14, 16 y 22 de octubre de 1894.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.

FOMENTO.—Acuerdo que nombra á los señores Ildefonso Godoy y Jesús Fiallos Inspectores reconstructores de la línea telegráfica.—Acuerdo que ordena el pago de $ 130.55, por valor del trasporte de la correspondencia de Honduras al exterior, vía Panamá.—Acuerdo que establece una oficina telegráfica en San Agustín, departamento de Copán.—Contrato celebrado entre el Director General de Rentas y los señores General José María Reina y don Francisco Martínez, para refeccionar la casa del Gobierno y la mansión del Ejecutivo.—Acuerdo que aprueba la contrata precedente.

GUERRA.—Nómbrase Instructor de Artillería de Intibucá al Teniente don Juan B. Salamanca.—Pensión de inválido otorgada al sargento Antonio Estrada.—Se reconoce á favor de Román Valladares la suma de $ 26.00.—Disposición relativa á reclamaciones por perjuicios y probanzas para solicitar montepíos, jubilaciones, etc.

PODER JUDICIAL.

Sentencias que recayeron en el juicio civil promovido por don Indalecio Argueta contra doña Matías Herrera, para que se declare nulo el testamento otorgado por don Agapito Valdés Becerra á favor de la señora Herrera. (Conclusión.)

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: octubre 14 de 1894.

Presidencia del Doctor Uclés.—Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Baires, Bonilla, Bulnes, Durón, Fiallos, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irías, Lagos, Leiva, Maradiaga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oquelí Bustillo, Reyes, Ruiz, Sansón, Sierra, Soto, Torres, Ugarte, Valle, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado legalmente el Representante Cálix h.

Se abrió la sesión á las 7 y treinta minutos de la noche.

1.°—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.°—Se nombró Vicesecretario al Representante Oquelí Bustillo.

3.°—Acto continuo, la Mesa nombró una Comisión compuesta de los Representantes Sansón, Reyes y Oquelí Bustillo, para que pasasen á la morada del señor Presidente de la República, á manifestarle que la Asamblea está lista para firmar la Constitución.

4.°—Habiendo concurrido el señor Presidente, sus Ministros, algunos funcionarios públicos y Cuerpo Consular, el Representante Ugarte, por comisión de la Mesa, dió lectura á la Constitución Política.

5.°—Concluida la lectura, la Secretaría preguntó á la Asamblea si estaba conforme la Constitución leída con lo discutido y resuelto por ella. La Asamblea resolvió afirmativamente; y en consecuencia, se procedió á firmar.

6.°—Se levantó la sesión á las 9 y 30 minutos de la noche.—Alberto Uclés, Presidente.—Juan E. Paredes, Secretario.—Ricardo Maldonado, Secretario.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1894.

Presidencia del Representante Uclés.—Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Baires, Bonilla, Bulnes, Durón, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Gutiérrez, Idiáquez, Irías, Lagos, Maradiaga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oquelí Bustillo, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Ugarte, Valle, Vásquez y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado legalmente los Representantes Cálix h., Guillén, Hernández, Leiva y Zambrano.

Se abrió la sesión á las 9 y 5 minutos de la mañana.

1.°—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.°—De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.° del Reglamento Interior, se procedió á la renovación del Directorio, resultando que fueron reelectos los Representantes Uclés, Presidente; Sansón Vicepresidente; Paredes, 1.er Secretario; Maldonado, 2.° Secretario; Reyes y Oquelí Bustillo, 1.° y 2.° Vicesecretarios respectivamente.

Se suspendió la sesión.

3.°—Continuada ésta, la Secretaría dió cuenta con un proyecto de decreto presentado por el Diputado Bonilla, contraído á la convocatoria de elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Mesa nombró una Comisión compuesta de los Representantes Gutiérrez, Ugarte y Oquelí Bustillo, para que emitan dictamen sobre el particular.

El Representante Fiallos pidió á la Asamblea le concediera licencia por el término de ocho días, á contar desde esta fecha. La Cámara resolvió de conformidad.

Se suspendió la sesión.

Reanudada ésta, la Secretaría dió cuenta con el dictamen emitido por los Representantes Gutiérrez, Ugarte y Oquelí Bustillo. Puesto á discusión, el Representante Ugarte explicó la razón de las enmiendas introducidas al Proyecto presentado por el Diputado Bonilla.

Los Representantes Irías y Argueta Vargas objetaron la forma de decreto en discusión, fundándose en que los tres Supremos poderes de la República debían reorganizarse conforme la nueva Constitución, que por consiguiente, procedía la elección de Diputados al Congreso. Los Diputados Ugarte, Gutiérrez y Bonilla, sostuvieron la inconveniencia de la elección de Diputados, manifestando que este punto se resolverá al tratarse del receso de esta Asamblea, que bien podía declararse Legislativa según el Decreto de su convocatoria.

El Representante Irías hizo moción para que se incluya la elección de Diputados en el Decreto de convocatoria. Fué desechada su moción, y aprobado el dictamen de la Comisión nombrada al efecto. En consecuencia, se emitió el Decreto número 7.

4.° Se levantó la sesión á las 11 y 15 minutos de la mañana.—Alberto Uclés, Presidente.—Juan E. Paredes, Secretario.—Ricardo Maldonado, Secretario.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1894.

Presidencia del Representante Uclés. Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cálix h., Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Hernández, Idiáquez, Irías, Lagos, López, Leiva, Maradiaga, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oquelí Bustillo, Reyes, Ruiz, Sansón, Sierra, Soto, Torres, Ugarte, Valle, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado los Representantes Argueta Vargas, Baires, Ochoa Velásquez (don José María), Durón y Gutiérrez.

Se abrió la sesión á las 9 y 30 minutos de la mañana.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1.°—Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada sin enmiendas.

2.°—La Secretaría leyó el informe y Proyecto presentados por la Comisión encargada de redactar la Ley de Estado de Sitio. Se nombró á los Representantes Sierra, Bonilla y Cálix h., para que emitan el dictamen correspondiente.

3.°—Acto continuo se dió lectura á una exposición y Proyecto de decretos presentado por los Diputados Aldana, Funes y Mejía Nolasco (don Gonzalo), contraídos á proponer que la Asamblea mande practicar las elecciones de Jueces de Paz que deben funcionar en el próximo año de 1895, en virtud de disponerlo así el artículo 121 de la Constitución Política que acaba de decretarse. Fué tomado en consideración por la Cámara; y la Mesa dispuso pasara á una Comisión compuesta de los Representantes Ugarte, Moncada y Zambrano, para los efectos del artículo 16 del Reglamento interior.—Se suspendió la sesión.

4.°—Continuando ésta, la Secretaría leyó el dictamen emitido por los Diputados Ugarte, Moncada y Zambrano, quienes manifiestan que la actual Asamblea sólo debe disponer lo relativo á la reorganización constitucional de los Altos Poderes que comenzarán su período en el término señalado por la nueva Ley Fundamental, y que lo concerniente á los funcionarios públicos de orden inferior, se hará en la forma correspondiente; y que en consecuencia, son de parecer que no se acepte el proyecto presentado por los Representantes Aldana, Funes y Mejía Nolasco (don Gonzalo). Se puso á discusión el dictamen.

El Representante Funes sostuvo la conveniencia de que la Asamblea actual emitiera el decreto que se había sometido á la consideración de la misma; y el Representante Ugarte apoyó el dictamen presentado por la Comisión respectiva.

Declarado suficientemente discutido, se procedió á tomar votación nominal, á petición del Diputado Aldana; de la cual resultó: que 19 señores Representantes votaron por el dictamen, y 13 en contra, quedando, en consecuencia, desechado el proyecto de decreto propuesto por los Diputados Aldana, Funes y Mejía Nolasco.

5.°—Se levantó la sesión á las 10 y 30 minutos de la mañana, por no haber otros asuntos de qué tratar.—Alberto Uclés, Presidente.—Juan E. Paredes, Secretario.—Ricardo Maldonado, Secretario.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

POR LA GRACIA DE DIOS.

NOS, ALEJANDRO III,

EMPERADOR Y AUTÓCRATA DE TODAS LAS RUSIAS,

De Moscow, Kiow, Wladimir, Nowogorod, Tsar de Casan, Tsar de Astrakan, Tsar de Polonia, Tsar de Sibérie, Tsar de la Chersonese Taurique, Tsar de la Georgie; Señor de Plescow y Gran Duque de Smolensko, de Lituania, Volhynie, Podolie y de Finlandia; Duque de Estonia, de Livonia, de Curlandia y Semigalle, Samogitia, Bialostock, Corelie Twer, Tugorie, Perm, Viatka, Bulgaria y de otros; Señor y Gran Duque de Nowgorod—inferior, de Czernigow, Riasan, Polotzk Rostow, Jaroslaw, Beloosersk, Oudor, Obdor, Condie, Witepsk, Mstislaw, Dominador de todo el país del Norte; Señor de Iberia, de la Cartalinie, de la Cabardie y de la provincia de Armenia; Príncipe Hereditario y Soberano de los Príncipes de la Circasia y otros Príncipes montañeses; Señor del Turquestán, Sucesor de Noruega; Duque de Schleswig Holstein, de Stormarn, de Dethmarsen y de Oldenburg, &., &., &.

A nuestro grande y buen amigo el Señor Presidente Provisional de la República de Honduras.

SEÑOR PRESIDENTE.

Grande y buen amigo:—Habiendo recibido la carta, por la cual Ud. nos anuncia su elección á la dignidad de Presidente Provisional de la República de Honduras y expresa el deseo de prolongar las relaciones de amistad con nuestro Imperio, con mucho placer damos á Ud. la seguridad de nuestras disposiciones para contribuir á todo lo que pueda servir para consolidar las relaciones amigables entre nuestros súbditos y la República de Honduras.

Con tal motivo, señor Presidente, grande y buen amigo, Nosotros rogamos á Dios que os tenga, así como á la República de Honduras, en su santa y digna guarda.

Dado en Peterhof, el 5 de junio 1894, y de nuestro reino el décimo cuarto año.

Su buen amigo,

(F.) ALEXANDRE.

Refrendado.— El Ministro de Relaciones Exteriores, Secretario de Estado,

N. GIERS.

MARCOS A. MORÍNIGO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

En cumplimiento de una disposición constitucional, el Honorable Congreso de la Nación me ha puesto en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República, con fecha 9 de este mes.

Al tener el honor de participar á V.E. este suceso, me es altamente satisfactorio asegurarle que durante el período de mi administración, procuraré con particular esmero cultivar y estrechar las relaciones de perfecta amistad que felizmente existen entre el Paraguay y la República de Honduras.

Haciendo votos por la salud de V. E. y la prosperidad de la Nación de su digno Mando, me es honroso ofrecerle la seguridad de mi alto aprecio y de la distinguida consideración con que tengo el honor de ser de Vuecencia,

Buen amigo,

(F.) MARCOS A. MORÍNIGO.

(F.) G. BENÍTEZ.

Casa de Gobierno.—Asunción, junio 12 de 1894.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el señor don Marcos A. Morínigo, Vicepresidente de la República del Paraguay en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, en que me participa que el Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de un precepto constitucional, lo ha puesto en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República, con fecha 9 del mes de junio próximo pasado.

Felicito á Vuestra Excelencia por la alta honra que ha merecido al ser elevado al desempeño de la Primera Magistratura de esa Nación; y me es grato asegurarle que los propósitos de Vuestra Excelencia para procurar cultivar con esmero las relaciones de amistad que felizmente existen entre Honduras y la República del Paraguay, encontrarán de mi parte sincera correspondencia, á fin de que se estrechen los vínculos que unen á ambos países.

Con tal motivo, hago votos por la prosperidad del Paraguay y por la salud de Vuestra Excelencia, suscribiéndome su

Leal y buen amigo,

(F.) P. BONILLA.

(F.) CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á 12 de octubre de 1894.

FOMENTO.

Acuerdo que nombra á los señores Ildefonso Godoy y Jesús Fiallos, Inspectores reconstructores de la línea telegráfica.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1894.

Debiendo dentro de poco tiempo, darse principio á los trabajos de reconstrucción de las líneas telegráficas de la República, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á los señores Ildefonso Godoy y Jesús Fiallos, Inspectores reconstructores de la línea telegráfica, con la dotación mensual fijada por el Presupuesto y que devengarán mientras estén prestando sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que ordena el pago de $ 130.55 por valor del trasporte de la correspondencia de Honduras al exterior, vía Panamá.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas ponga á disposición del de Correos la suma de ciento treinta pesos cincuenta y cinco centavos, para atender al giro librado á su cargo por el Agente Postal Nacional de Panamá, por razón del

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

trasporte de la correspondencia de Honduras al exterior, durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que establece una oficina telegráfica en San Agustín, departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

En atención al buen servicio, el Presidente

ACUERDA:

Establecer en San Agustín, departamento de Copán, una oficina telegráfica; y facultar al Director General de Telégrafos para que proceda á organizarla inmediatamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Contrato celebrado entre el Director General de Rentas y los señores General José María Reina y don Francisco Martínez, para refeccionar la casa del Gobierno y la mansión del Ejecutivo.

Manuel Ugarte, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, y los señores General don José María Reina y don Francisco Martínez, de *mancomún et in sólidum,* por otra, han celebrado hoy el contrato siguiente:

1.°—Reina y Martínez se comprometen á refeccionar los daños y desperfectos que tienen los edificios nacionales conocidos por Palacio de Gobierno y Casa Presidencial, y que se extiende desde la Universidad hasta la casa de don Jacobo Gómez. Los trabajos que harán en ellos, son los siguientes: compostura de las persianas, cornisas interiores y exteriores de ambos pisos, reposición de los pilares dañados por los proyectiles, cambio ó compostura de las puertas que estén malas, según lo necesiten; compostura de los tabiques divisorios que estén malos, reposición de los cielos rasos que estén malos y compostura de los que la permitan, debiendo pintarse al óleo y con dibujos de fantasía; entapizar de nuevo las piezas que ya lo estén, reponer los vidrios rotos y todos los cerrojos que estén arruinados y componer lo que se pueda; remendar todos los enladrillados que estén malos, repellar la pared divisoria del Palacio y la Universidad por el lado del Palacio, poniendo entre ambos edificios una puerta fuerte, lo mismo que el interior de la cocina; remendar los desperfectos que tengan en las paredes interiores y exteriores, todas las habitacionas y patios, construir el entresuelo para los pasadizos del excusado y colocar un excusado americano; construir un cancel en la parte interior del comedor, en cuya división se construirá una anaquelería para guardar vajilla, ésta será con puerta de vidrio; se reparará el comedor pintando el cielo, se compondrán los desperfectos que tengan las escaleras, se pondrán tres pilares nuevos y una plancha en el ángulo que hacen la cocina y los excusados; en el salón de retratos se repondrán los cielos del mismo material, pero pintados al óleo, conservándose las decoraciones estucadas; se tapizará el salòn, se compondrán los desperfectos del entresuelo, las puertas, vidrieras, los marcos de los retratos averiados, cambiándoles los vidrios que estén rotos, se cambiarán las galerías que estén dañadas, se tapizarán de nuevo los divanes con género semejante al que tienen, componiendo los resortes; se compondrá el piano y se construirán dos mesas redondas para tableros de mármol y una puerta vidriera hacia el patio; se repondrá el cielo de madera de la pieza que está al Norte del salòn de retratos. Todas las cornisas, persianas, puertas, ventanas, cielos y en general todo lo que esté ahora pintado, se pintarán de nuevo al óleo con una ó más manos de pintura, según se necesite, y se pintará al temple ò encalará todo lo demás del edificio al interior y exterior de él y de las habitaciones; se armarán y colocarán las galerías y muebles que hay destinados para el Palacio, se colocarán las alfombras en las piezas que deban tenerla, se rotularán al óleo las distintas oficinas de Palacio, según se les indique. Para muestras de las piezas que van adornadas, sirven las que á la fecha ha arreglado en el mismo palacio don Francisco Martínez.

2.°—Las piezas que ha arreglado el señor Martínez, en el Palacio, se reputarán como trabajo hecho por ambos contratantes, así como la cantidad de *mil doscientos pesos* que ha recibido el señor Martínez se da como recibida por ambos.

3.°—Reina y Martínez pondrán por su cuenta todos los materiales que se necesiten, con excepción de lo siguiente, que dará el Gobierno: papel de tapiz, galerías, alfombras y molduras doradas.

4.°—El Gobierno se compromete á vender á Reina y Martínez, doscientas arrobas de pintura al precio de seis pesos arroba, y el aguarrás y aceite que necesiten exclusivamente para este trabajo al precio que le cueste al que ha pedido por medio del señor Köhncke, de Amapala.

5.°—Ugarte pagará á los señores Reina y Martínez, por todo el trabajo, *siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos,* así: efectivo entregado á don F. Martínez, mil doscientos pesos; al firmarse este contrato, dos mil quinientos pesos; semanalmente cuando comience los trabajos y mientras no se interrumpan, *doscientos cincuenta*; y el resto, el día que esté concluido.

6.°—Reina y Martínez se comprometen á comenzar el trabajo el día siguiente de firmado este contrato, y no pacarlo hasta su terminación, que será dentro de dos meses, debiendo tener diariamente por lo menos diez y seis operarios.

7.°—Habiendo hecho en las piezas que ocupa el Ministerio de Hacienda algunos reparos, de los que están comprendidos en este contrato, el valor de ellos será calculado equitativamente y se rebajará de lo que tienen que recibir Reina y Martínez.

8.°—Quedan á favor de Reina y Martínez los materiales viejos que resulten sobrantes de las reparaciones que tienen que hacer, entendiéndose que en ésta no están comprendidas las alfombras, molduras y galerías que se cambien.

9.°—Este contrato se someterá á la aprobaciòn del señor Ministro de Fomento; ambas partes se obligan al cumplimiento de lo estipulado, y firman dos de un tanto en Tegucigalpa, á 6 de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

(Sello)—República de Honduras, Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Manuel Ugarte.—José María Reina.—Francisco Martínez.

Acuerdo que aprueba la contrata precedente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1894.

Con vista de la contrata celebrada por el Director General de Rentas, en representaciòn del Gobierno, y los señores General don José María Reina y don Francisco Martínez para la reparación de los daños y desperfectos que tienen el Palacio del Gobierno y la Casa Presidencial; y estando conforme con las instrucciones dadas al Director de Rentas, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Aprobarla en todas sus partes; y

2.°—Ordenar el gasto de *siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos* que importa el trabajo de reparaciòn en los edificios indicados, á cuyo efecto el Ministerio de Hacieda dictará las òrdenes respectivas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Nómbrase Instructor de Artillería de Intibucá al Teniente don Juan B. Salamanca.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1894.

Habiendo necesidad de dar alta en la guarnición de Intibucá á un artillero, el Presidente

ACUERDA:

Mandar colocar en la fuerza del departamento de Intibucá en calidad de Instructor de Artillería, al Teniente don Juan B. Salamanca, con el sueldo de su grado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión de inválido de $ 10.00 mensuales otorgada al Sargento Antonio Estrada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al Sargento Antonio Estrada, vecino de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, la suma de diez pesos mensuales como inválido, á consecuencia de dos heridas que recibiò al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente

M. Bonilla.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Se reconoce á favor de Román Valladares la suma de $ 26.00.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1894.

Vista la solicitud presentada, y encontrándose comprobados su asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Reconocer á favor de Román Valladares, vecino de Texíguat, departamento de El Paraíso, la suma de veintiséis pesos, por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del General Vásquez.

2.°—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y

3.°—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor del expresado señor Valladares.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Disposición relativa á reclamaciones por perjuicios y probanzas para solicitar montepíos, jubilaciones, etc.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1894.

Siendo muchas las ocupaciones de las oficinas encargadas de oir las reclamaciones por perjuicios y probanzas para solicitar montepíos, jubilaciones, etc., el Presidente

ACUERDA:

Que dichas informaciones se entreguen originales á los interesados una vez concluidas, debiendo quedar en la oficina respectiva un conocimiento de la persona ó personas reclamantes y el objeto de la petición.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Sentencias que recayeron en el juicio civil promovido por don Indalecio Argueta contra doña Matías Herrera, para que se declare nulo el testamento otorgado por don Agapito Valdés Becerra á favor de la señora Herrera.

Concluye.

Manuel Gallo y Melitón Montes examinados según interrogatorio folio 81, declara el primero que como testigo en el testamento de don Agapito Becerra, le consta que el Notario lo leyera en alta voz, después de lo cual le preguntó si aquellas eran sus disposiciones, y contestó que sí, que esa era su última voluntad, habiendo observado que como había otra Juana de Dios, debía entenderse que el legado que dejaba era para Juana de Dios Varela. El segundo de los deponentes declara que concurrió como testigo á dicho testamento: que no oyó que el testador dictara sus disposiciones al Notario, y tuvo conocimiento de éllas hasta que se diò lectura al testamento; que después de ésto el Notario lo entregó al señor Becerra para que fuese leído por él, quien pasò la vista sin leer en voz perceptible el testamento, haciendo por último la aclaración respecto al legado de la señora Juana de Dios Varela.

Fué también interrogado el Licenciado don Pánfilo Estrada conforme al pedimento folio 88 exponiendo: que concurrió á la autorización del testamento de don Agapito Becerra en su condición de Notario Público, y terminado que estuvo, le dió lectura ante los testigos y en presencia del testador, á quien le preguntó si estaba conforme con lo consignado, y le respondió que sí, advirtiéndole que el legado que hacía debía entenderse que era para Juana de Dios Varela, la que lo estaba asistiendo.

Por último interrogado el deponente Zenón Cárcamo á instancia del procurador de la demandada y en conformidad con el interrogatorio folio 92 expuso: que es cierto que don Agapito Becerra le manifestó que acababa de testar á favor de su suegra la señora Matías Herrera, y quería que fuese de su parte á llamarla á fin de que pudiese verlo en sus últimos instantes. Que el señor Becerra ni antes ni después de haber testado, mostró desacuerdo en sus ideas.

Fueron respectivamente repreguntados los testigos por ambas partes sin diferencias sustanciales en sus declaraciones.

Resulta: que con los antecedentes relacionados, el Juez de Letras pronunció la sentencia de que se ha hecho mención.

Considerando: que los fundamentos en que el señor Argueta apoya su demanda para impugnar la validez del testamento otorgado por don Agapito Becerra se contraen á la incapacidad de éste por estado de demencia y á la falta de aprobación de sus disposiciones.

Considerando: que conforme lo dispuesto textualmente por el artículo 1043 inciso 3.° Còdigo Civil, es inhábil para testar el que actualmente no estuviese en sano juicio por ebriedad ú otra causa.

Considerando: que según lo establecido por la disposición citada, para calificar la nulidad del testamento por las causas que incapacitan al testador, es preciso que conste la existencia de cualquiera de éllas en el acto mismo de haber sido otorgado.

Considerando: que la prueba producida por el demandante á efecto de establecer la incapacidad del testador no justifica que el señor Becerra en el acto de otorgar su testamento estuviese bajo el imperio de la demencia, puesto que el dictamen del perito que atendida la índole del punto controvertido es el medio legal de establecerlo, se refiere á actos anteriores y posteriores y no al momento actual en que el testador otorgò sus disposiciones testamentarias.

Considerando: que tampoco se ha justificado que el señor Becerra no hubiese oído ni aprobado las disposiciones consignadas en su testamento, y antes bien la advertencia hecha por él respecto á la aclaración del legado á favor de Juana de Dios Varela sobre cuyo punto existe prueba bastante, demuestra que estaba impuesto de sus conceptos y mostraba á todo lo demás su asentimiento.

Considerando: que en apoyo de la validez del testamento impugnado, concurren las afirmaciones del Notario Público que lo autorizó, tanto respecto á la capacidad del testador para poder testar, á la presencia de los testigos, á la lectura íntegra del testamento y aprobaciòn consiguiente del señor Becerra de todo su contesto, afirmaciones que merecen plena fe mientra no se justifique lo contrario.

Considerando: que en virtud de lo expuesto el testamento de que se ha hecho mención, reune todos los elementos constitutivos y sustanciales para su validez.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia por unanimidad, en observancia de la citada disposición y artículos 1037, 1046, 1049, 1052, 1054, 1056, 1057, 1654, 1655, 1656 Código Civil, 150 y 370 Procedimientos, resuelve: que el testamento solemne otorgado por don Agapito Valdés Becerra en la fecha y lugar relacionados, es válido. En consecuncia absuelve á la señora Matías Herrera de la demanda establecida por don Indalecio Argueta, sin especial condenación de costas. Devuélvanse los antecedentes como corresponde.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srio.

AVISO

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en las diligencias seguidas á solicitud de Marcos Sosa, denunciando la muerte intestada de su hermano Inés Valladares, se encuentra la sentencia que literalmente dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veinté de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistas las diligencias iniciadas el seis del mes corriente, á pedimento del señor Marcos Sosa, mayor de edad, vecino de la Villa de Concepción, denunciando la muerte intestada de su hermano Inés Valladares, á efecto de que se les dé seguridad á los bienes que dejó"—Resulta: que se presentaron varios atestados del registro civil, en que consta que Inés Valladares contrajo matrimonio con Sergia Salvador, el veinte de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro; que de este matrimonio nacieron los hijos llamados Jerónimo y Macario, ambos impúberes y que Inés Valladares murió el diez y seis de febrero del corriente año.—Resulta: que por manifestación de Sergia Salvador, aparece que están en su poder los bienes pertenecientes á la sucesión intestada de Inés Valladares, y que está en el propósito de aceptar la herencia á nombre de sus hijos. Tramitidas las diligencias con audiencia del Fiscal Específico:—Considerando: que si abierta una sucesión no se acepta la herencia ó una parte de ella dentro de quince días, puede declararse á instancia de cualquier interesado y aún de oficio la yacencia del patrimonio relicto y debe procederse al nombramiento de curador de la herencia yacente, nombramiento que corresponde al Tribunal, por ser dativo. Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República y en observancia de lo dispuesto en los artículos 564 y 1.239, inciso 1.° del Código Civil y 807 del de Procedimientos declara yacente la herencia del señor Inés Valladares y Sosa; manda publicar esta declaración en "La Gaceta" y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad y nombra al señor Marcos Sosa, curador de dicha herencia, á quien, previa su aceptación y demás formalidades legales se le discernirá dicho cargo.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón. S.

Es conforme.—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1894.

JESÚS R. DURÓN, Srio.

REMATE.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del quince de noviembre próximo á las tres de la tarde, se rematarán en este Juzgado los muebles abajo nominados pertenecientes al señor Hugh Seed, en virtud de la demanda ejecutiva establecida contra éste, por el apoderado, de don Santos Soto, por cantidad de pesos: Una máquina de moler brosa, con valor de dos mil pesos: dos calderas con fuerza de veinticinco caballos, por mil doscientos pesos: dos máquinas de vapor por mil cuatrocientos pesos. Valor total: cuatro mil seiscientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; advirtiendo que los objetos anteriores se encuentran en la aldea del Rusio, jurisdicción de Juticalpa, en el departamento de Olancho.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1894.

JESÚS R. DURÓN, Srio.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

Derechos Reservados